

**Índices de los Expedientes considerados como Reservados**

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Sujeto obligado:        | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC) |
| Periodo del Índice:     | julio - diciembre 2025   |
| Fecha de actualización: |  |

| Área  | Nombre del expediente o documento | Tema   | Momento de la clasificación de la información como reservada | Plazo de reserva   | Fecha de inicio de la clasificación | Fecha de término de la clasificación | Fundamento legal de la clasificación  | Justificación  | Razones y motivos de la clasificación   | Clasificación completa o parcial | Partes o secciones que se clasifican | Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación | Estatus del expediente |
|---|-----------------------------------|--|--|--|-------------------------------------|--------------------------------------|---|--|---|----------------------------------|--------------------------------------|--|------------------------|
| Órgano Interno de Control                   | IEPC-OIC-UTA-01-2024              | Auditoría a los ingresos y egresos del IEPC Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.  | Versión Pública obligaciones de transparencia                | Desde el inicio de la Auditoría hasta la emisión del informe correspondiente, por parte del Órgano Interno de Control del IEPCGro. | 20/01/2025                          |                                      | Artículo 114 fracción V numeral 2 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. | Se considera que la información relativa a la Auditoría debe ser clasificada como reservada ya que cumple con lo dispuesto en el Artículo 114 fracción V numeral 2 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que corresponde a aquellas cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio, afecte u obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.  | El derecho de acceso a la información en el particular asunto debe ser limitado por el momento, considerando que la Auditoría debe ser clasificada como reservada temporalmente hasta en tanto no se emita el informe de resultados que contiene el pliego de cargos por parte del Órgano Interno de Control. | Completa                         | Todo el contenido del Expediente     | 25/07/2024   | Clasificado            |
| Órgano Interno de Control                   | IEPC-OIC-PRA-004-2024             | Presuntos hechos constitutivos de irregularidad administrativa en el ejercicio de la función pública.  | Versión Pública obligaciones de transparencia                | Indefinido, desde su inicio y hasta en tanto cause estado el expediente.   | 20/01/2025                          |                                      | Artículo 114 fracciones VIII y IX de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. | Se considera que la información contenida en el expediente debe ser clasificada como reservada, toda vez que la divulgación de la información podría afectar en el debido proceso del procedimiento administrativo que se sustancia, lo cual afectaría derechos fundamentales de la o las personas involucradas en el procedimiento, atentando con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 114 fracciones VIII y IX de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. | El derecho de acceso a la información en el particular asunto debe ser limitado por el momento, toda vez que se encuentra pendiente que cause estado el mismo.  | Completa                         | Todo el contenido del Expediente     | 29/01/2025   | Clasificado            |
| Órgano Interno de Control                   | IEPC-OIC-PRA-003-2025             | Presuntos hechos constitutivos de irregularidad administrativa en el ejercicio de la función pública.  | Versión Pública obligaciones de transparencia                | Indefinido, desde su inicio y hasta en tanto cause estado el expediente.   | 01/01/2026                          |                                      | Artículo 114 fracciones VIII y IX de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. | Se considera que la información contenida en el expediente debe ser clasificada como reservada, toda vez que la divulgación de la información podría afectar en el debido proceso del procedimiento administrativo que se sustancia, lo cual afectaría derechos fundamentales de la o las personas involucradas en el procedimiento, atentando con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 114 fracciones VIII y IX de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. | El derecho de acceso a la información en el particular asunto debe ser limitado por el momento, toda vez que se encuentra pendiente que cause estado el mismo.  | Completa                         | Todo el contenido del Expediente     | 26/01/2026   | Clasificado            |
| Órgano Interno de Control                   | IEPC-OIC-PRA-004-2025             | Presuntos hechos constitutivos de irregularidad administrativa en el ejercicio de la función pública.  | Versión Pública obligaciones de transparencia                | Indefinido, desde su inicio y hasta en tanto cause estado el expediente.   | 01/01/2026                          |                                      | Artículo 114 fracciones VIII y IX de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. | Se considera que la información contenida en el expediente debe ser clasificada como reservada, toda vez que la divulgación de la información podría afectar en el debido proceso del procedimiento administrativo que se sustancia, lo cual afectaría derechos fundamentales de la o las personas involucradas en el procedimiento, atentando con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 114 fracciones VIII y IX de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. | El derecho de acceso a la información en el particular asunto debe ser limitado por el momento, toda vez que se encuentra pendiente que cause estado el mismo.  | Completa                         | Todo el contenido del Expediente     | 26/01/2026   | Clasificado            |
| Dirección General de Informática y Sistemas | 4.3 IEPCGRO_FMT_CRITERIOS_RED     | Documento que contiene la estructura y criterios técnicos utilizados para la configuración e instalación de la red institucional durante la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023 – 2024. | Versión publica, obligaciones de transparencia.              | 3 años   | 22/01/2025                          | 22/01/2028                           | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113, fracción VI  | La información dentro de los formatos, es la necesaria para el acceso a los distintos componentes, la cual es fundamental para el personal responsable de la implementación. Previsto en el artículo 114 de la ley general de transparencia y acceso a la información, la prueba de daños, dará como resultado que la divulgación de esta información dejaría una implementación vulnerable, y sin la posibilidad de garantizar la misma.  | Dentro del archivo se encuentran datos técnicos muy precisos, para la localización, reglas de seguridad y contraseñas. Lo cual provee de toda la información necesaria para un acceso a los recursos, lo cual pone en riesgo su implementación y los resultados a una auditoría.                              | Completa                         | Todo el contenido del Expediente     | 29/01/2025   | Clasificado            |

|   |  |  |   |   |            |  |  |   |  |          |   |            |             |
|---|--|--|---|---|------------|--|--|---|--|----------|---|------------|-------------|
| Dirección General de Informática y Sistemas | 5.2 IEPCGRO_FMT_FICHA_TÉCNICA_SERVIDORES           | Documento que contiene las características técnicas y configuraciones de los servidores institucionales durante la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023 – 2024.  | Versión pública, obligaciones de transparencia. | 3 años  | 22/01/2025 | 22/01/2028   | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113, fracción VI                                   | Contiene las características técnicas, y datos de proveedores, así como también direcciones y protocolos que solo debe conocer el personal responsable de la implementación. Previsto en el artículo 114 de la ley general de transparencia y acceso a la información, la prueba de daños, daría como resultado que la divulgación de esta información dejaría una implementación vulnerable, actividad esencial para la preparación de elecciones dentro de los procesos electorales.  | Contiene información precisa de los recursos de nube así como las credenciales de acceso y ubicación de los componentes principales de la solución informática.  | Completa | Todo el contenido del Expediente  | 29/01/2025 | Clasificado |
| Dirección General de Informática y Sistemas | 7.4 IEPCGRO_FMT_BASE_DATOS_EQUIPOS_CONFIGURADOS_V1 | Documento que contiene el registro de configuración y estado físico de los equipos de cómputo y componentes de red utilizados en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023 – 2024.   | Versión pública, obligaciones de transparencia. | 3 años  | 22/01/2025 | 22/01/2028   | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113, fracción VI                                   | Inventory de materiales con acceso a componentes del sistema PREP, información que deja una superficie vulnerable para accesos no autorizados, lo cual puede resultar en una implementación que no garantice el buen funcionamiento del mismo.  | Información precisa de componentes físicos, clave de inventario, usuarios y contraseñas.   | Completa | Todo el contenido del Expediente  | 29/01/2025 | Clasificado |
| Dirección General de Informática y Sistemas | 9.2 IEPCGRO_FMT_REQURIMIENTOS_BASE_SERVICIOS_NUBE  | Documento que contiene el registro de requerimientos necesarios para los servicios de nube contratados para la implementación y desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023 – 2024  | Versión pública, obligaciones de transparencia. | 3 años  | 22/01/2025 | 22/01/2028   | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113, fracción VI                                   | Detalles técnicos, que revelan información de la arquitectura con la que se implementa el sistema, lo cual puede dejar una brecha que puede ser explotada por personal no autorizado.   | Precisa la información de los elementos principales de la arquitectura del sistema. Lo cual puede revelar vulnerabilidades.  | Completa | Todo el contenido del Expediente  | 29/01/2025 | Clasificado |
| Dirección General de Informática y Sistemas | 13.4 IEPCGRO_RPT_DEMO_FUNCIONAL_V1                 | Documento que detalla los resultados y acontecimientos obtenidos durante la ejecución de la DEMO funcional del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023 – 2024.   | Versión pública, obligaciones de transparencia. | 3 años  | 22/01/2025 | 22/01/2028   | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113, fracción VI                                   | Contiene capturas de los módulos del sistema PREP y funcionalidades del mismo, así como flujos con datos propuestos para dicha prueba.  | Contiene la información precisa, de lo efectuado en cada flujo planeado para la DEMO, así como la funcionalidad de cada modulo del sistema PREP.   | Parcial  | Capturas de pantalla de los Módulos del sistema PREP presentados durante la prueba DEMO. Pag. 7, 8, 9, 10, 11 y 12. | 29/01/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral       | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/005/2025  | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025 | Versión Pública obligaciones de transparencia   | Indefinido, a partir de su elaboración hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025 | 26/03/2025 | Hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025 | Artículo 114, fracciones VIII y IX de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | El derecho a la información sobre este asunto debe ser limitado, toda vez que, la información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/005/2025, fue recabada en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador. | La información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/005/2025, debe clasificarse como reservada, en virtud de que fue recabada en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador, al actualizarse los criterios señalados en las fracciones VIII y IX del artículo 114 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Completa | Todo el contenido del Acta circunstanciada  | 11/07/2025 | Clasificado |

|                                       |   |  |   |   |            |  |  |   |  |          |  |            |             |
|---------------------------------------|---|--|---|---|------------|--|--|---|--|----------|--|------------|-------------|
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/007/2025 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025 | Versión Pública obligaciones de transparencia | Indefinido, a partir de su elaboración hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025 | 19/05/2025 | Hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025 | Artículo 114, fracciones VIII y IX de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | El derecho a la información sobre este asunto debe ser limitado, toda vez que, la información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/007/2025, fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador. | La información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/007/2025, debe clasificarse como reservada, en virtud de que fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador, al actualizarse los criterios señalados en las fracciones VIII y IX del artículo 114 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Completa | Todo el contenido del Acta circunstanciada | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/008/2025 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2025 | Versión Pública obligaciones de transparencia | Indefinido, a partir de su elaboración hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2025 | 26/06/2025 | Hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2025 | Artículo 114, fracciones VIII y IX de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | El derecho a la información sobre este asunto debe ser limitado, toda vez que, la información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/008/2025, fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2025, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador. | La información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/008/2025, debe clasificarse como reservada, en virtud de que fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2025, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador, al actualizarse los criterios señalados en las fracciones VIII y IX del artículo 114 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Completa | Todo el contenido del Acta circunstanciada | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/009/2025 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025 | Versión Pública obligaciones de transparencia | Indefinido, a partir de su elaboración hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025 | 05/06/2025 | Hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025 | Artículo 114, fracciones VIII y IX de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | El derecho a la información sobre este asunto debe ser limitado, toda vez que, la información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/009/2025, fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador. | La información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/009/2025, debe clasificarse como reservada, en virtud de que fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador, al actualizarse los criterios señalados en las fracciones VIII y IX del artículo 114 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Completa | Todo el contenido del Acta circunstanciada | 11/07/2025 | Clasificado |

|                                       |   |  |   |   |            |   |  |   |  |          |  |            |             |
|---------------------------------------|---|--|---|---|------------|---|--|---|--|----------|--|------------|-------------|
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/010/2025 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2025 | Versión Pública obligaciones de transparencia | Indefinido, a partir de su elaboración hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2025 | 06/06/2025 | Hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/205 | Artículo 114, fracciones VIII y IX de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | El derecho a la información sobre este asunto debe ser limitado, toda vez que, la información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/009/2025, fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2025, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador. | La información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/010/2025, debe clasificarse como reservada, en virtud de que fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2025, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador, al actualizarse los criterios señalados en las fracciones VIII y IX del artículo 114 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Completa | Todo el contenido del Acta circunstanciada | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/011/2025 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2025 | Versión Pública obligaciones de transparencia | Indefinido, a partir de su elaboración hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024 | 26/06/2025 | Hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/204 | Artículo 114, fracciones VIII y IX de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | El derecho a la información sobre este asunto debe ser limitado, toda vez que, la información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/011/2025, fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador. | La información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/011/2025, fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador, al actualizarse los criterios señalados en las fracciones VIII y IX del artículo 114 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero  | Completa | Todo el contenido del Acta circunstanciada | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/003/2024      | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024 | Versión Pública obligaciones de transparencia | Indefinido, a partir de su elaboración hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024 | 01/02/2024 | Hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/204 | Artículo 114, fracciones VIII y IX de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | El derecho a la información sobre este asunto debe ser limitado, toda vez que, la información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/003/2024, fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador.      | La información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/003/2024, fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador, al actualizarse los criterios señalados en las fracciones VIII y IX del artículo 114 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero   | Completa | Todo el contenido del Acta circunstanciada | 11/07/2025 | Clasificado |

|  |                                       |  |  |   |   |            |  |  |  |  |          |  |            |             |
|--|---------------------------------------|--|--|---|---|------------|--|--|--|--|----------|--|------------|-------------|
|  | Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/008/2024 | Fe de hechos de recepción y resguardo de la Lista Nominal de Electores para Revisión.  | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años  | 07/02/2024 | 07/02/2029   | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafo primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero.   | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que, la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento.   | Parcial  | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentren asentadas las claves de elector de las personas representantes de los Partidos Políticos | 11/07/2025 | Clasificado |
|  | Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/009/2024 | Fe de hechos de entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión.  | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años  | 07/02/2024 | 07/02/2029   | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafo primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero.   | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento.  | Parcial  | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentren asentadas las claves de elector de las personas representantes de los Partidos Políticos | 11/07/2025 | Clasificado |
|  | Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/010/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2024 | Versión Pública obligaciones de transparencia | Indefinido, a partir de su elaboración hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2024 | 10/02/2024 | Hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2024 | Artículo 114, fracciones VIII y IX de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero       | El derecho a la información sobre este asunto debe ser limitado, toda vez que, la información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/010/2024, fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2024, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador. | La información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/010/2024, fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2024, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador, al actualizarse los criterios señalados en las fracciones VIII y IX del artículo 114 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Completa | Todo el contenido del Acta circunstanciada   | 11/07/2025 | Clasificado |

|                                       |  |  |   |   |            |  |  |  |  |          |  |            |             |
|---------------------------------------|--|--|---|---|------------|--|--|--|--|----------|--|------------|-------------|
| Unidad Técnica de Oficialia Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/012/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024 | Versión Pública obligaciones de transparencia | Indefinido, a partir de su elaboración hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024 | 22/02/2024 | Hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024 | Artículo 114, fracciones VIII y IX de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero       | El derecho a la información sobre este asunto debe ser limitado, toda vez que, la información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/012/2024, fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador. | La información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/012/2024, fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador, al actualizarse los criterios señalados en las fracciones VIII y IX del artículo 114 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero   | Completa | Todo el contenido del Acta circunstanciada   | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialia Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/013/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2024 | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años  | 29/02/2024 | 01/03/2029   | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su divulgación, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafos primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero.   | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contiene información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial  | Las fojas del Acta circunstanciada y sus anexos en las que se encuentren asentadas los números de teléfonos proporcionados por la Coordinación de lo Contencioso Electoral | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialia Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/014/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/014/2024 | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años  | 04/03/2024 | 04/03/2029   | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su divulgación, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafos primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero.   | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contiene información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial  | Las fojas del Acta circunstanciada y sus anexos en las que se encuentren asentadas los números de teléfonos proporcionados por la Coordinación de lo Contencioso Electoral | 11/07/2025 | Clasificado |

|  |                                       |   |  |   |        |            |            |  |  |  |         |  |            |             |
|--|---------------------------------------|---|--|---|--------|------------|------------|--|--|--|---------|--|------------|-------------|
|  | Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEP/C/GRO/SE/OE/016/2024 | Fe de hechos de resguardo de la Lista Nominal de Electores para Revisión generada para la representación del Partido FXM Guerrero.                               | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 12/03/2024 | 12/03/2029 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resulta aplicables el artículo 129 párrafo primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEP/C Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituirá un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, todo vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentada la clave de elector de la persona representante del partido político | 11/07/2025 | Clasificado |
|  | Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEP/C/GRO/SE/OE/017/2024 | Fe de hechos de devolución de la Lista Nominal de Electores para Revisión generada para las representaciones del Partido FXM Guerrero y del Pueblo Afromexicano. | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 15/03/2024 | 15/03/2029 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resulta aplicables el artículo 129 párrafo primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEP/C Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituirá un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, todo vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentada la clave de elector de la persona representante del partido político | 11/07/2025 | Clasificado |

|                                       |  |  |   |        |            |            |  |   |   |         |   |            |             |
|---------------------------------------|--|--|---|--------|------------|------------|--|---|---|---------|---|------------|-------------|
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/020/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razon de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024 | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 21/03/2024 | 21/03/2029 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafos primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada y sus anexos en las que se encuentren asentadas los números de telefónicos proporcionados por la Coordinación de lo Contencioso Electoral  | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/026/2024 | Certificación de un enlace de internet, solicitada por la representación del Partido Morena  | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 06/04/2024 | 06/04/2029 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafos primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada y el anexo en las que se encuentren asentados el domicilio particular, fecha de nacimiento, clave de elector, CURP, OCR, fotografía y firma de la persona que compareció en representante del partido político | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/030/2024 | Fe de hechos de devolución de la Lista Nominal de Electores para Revisión generada para las representaciones de los partidos políticos   | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 11/04/2025 | 11/04/2029 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafos primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentada las claves de elector de las personas representantes de los partidos políticos  | 11/07/2025 | Clasificado |

|                                       |  |  |   |   |            |  |   |  |   |          |  |            |             |
|---------------------------------------|--|--|---|---|------------|--|---|--|---|----------|--|------------|-------------|
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/031/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la representación del Partido Morena  | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años  | 13/04/2024 | 13/04/2029   | Artículo 129, párrafo primero de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 9 fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero | La difusión de las imágenes de las y los menores, contenidas en las actas circunstanciadas, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que podría generar una afectación directa a su derecho a la imagen  | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que se transgrediría el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   | Parcial  | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentada las imágenes de las y los menores  | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/032/2024 | Fe de hechos de devolución de la Lista Nominal de Electores para Revisión generada para las representaciones de los partidos políticos   | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años  | 15/04/2024 | 15/04/2024   | Artículo 129, párrafo primero de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 39fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafo primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero  | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en comento. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contiene información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial  | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentada las claves de elector de las personas representantes de los partidos políticos | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/047/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/016/2024   | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5años   | 23/04/2024 | 23/04/2029   | Artículo 129, párrafo primero de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 9 fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero | La difusión de las imágenes de las y los menores, contenidas en las actas circunstanciadas, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que podría generar una afectación directa a su derecho a la imagen  | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que se transgrediría el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  | Parcial  | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentada las imágenes de las y los menores  | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/053/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la representación del Partido Revolucionario Institucional  | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años  | 24/04/2024 | 24/04/2029   | Artículo 129, párrafo primero de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 9 fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero | La difusión de las imágenes de las y los menores, contenidas en las actas circunstanciadas, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que podría generar una afectación directa a su derecho a la imagen  | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que se transgrediría el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  | Parcial  | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentada las imágenes de las y los menores  | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/055/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/004/2024 | Versión Pública obligaciones de transparencia | Indefinido, a partir de su elaboración hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/004/2024 | 25/04/2024 | Hasta que cause estado el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/004/2024 | Artículo 114, fracciones VIII y IX de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero  | El derecho a la información sobre este asunto debe ser limitado, toda vez que, la información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/055/2024, fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/004/2024, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador. | La información contenida en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/055/2024, fue recaba en cumplimiento a lo ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado bajo el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/004/2024, el cual, a la fecha no causado estado, y de divulgarse la información plasmada en ella, se afectaría el debido proceso de las partes involucradas, así como la conducción del Procedimiento Especial Sancionador, al actualizarse los criterios señalados en las fracciones VIII y IX del artículo 114 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero  | Completa | Todo el contenido del Acta circunstanciada   | 11/07/2025 | Clasificado |

|                                       |  |   |   |        |            |            |   |   |   |         |   |            |             |
|---------------------------------------|--|---|---|--------|------------|------------|---|---|---|---------|---|------------|-------------|
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/059/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/PG/005/2024 | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 26/04/2024 | 26/04/2029 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero  | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafos primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial | La foja del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentada la contraseña para ingresar a la red social | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/062/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la representación de Morena  | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 30/04/2024 | 30/04/2029 | Artículo 129, párrafo primero de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 9 fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero | La difusión de las imágenes de las y los menores, contenidas en las actas circunstanciadas, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que podría generar una afectación directa a su derecho a la imagen   | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que se transgrediría el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentadas las imágenes de las y los menores        | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/066/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/023/2024   | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 06/05/2024 | 06/05/2029 | Artículo 129, párrafo primero de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 9 fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero | La difusión de las imágenes de las y los menores, contenidas en las actas circunstanciadas, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que podría generar una afectación directa a su derecho a la imagen   | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que se transgrediría el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentadas las imágenes de las y los menores        | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/073/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/033/2024   | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 12/05/2024 | 12/05/2029 | Artículo 129, párrafo primero de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 9 fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero | La difusión de las imágenes de las y los menores, contenidas en las actas circunstanciadas, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que podría generar una afectación directa a su derecho a la imagen   | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que se transgrediría el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentadas las imágenes de las y los menores        | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/086/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/044/2024   | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 20/05/2024 | 20/05/2029 | Artículo 129, párrafo primero de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 9 fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero | La difusión de las imágenes de las y los menores, contenidas en las actas circunstanciadas, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que podría generar una afectación directa a su derecho a la imagen   | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que se transgrediría el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentadas las imágenes de las y los menores        | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/091/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/048/2024   | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 21/05/2024 | 21/05/2029 | Artículo 129, párrafo primero de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 9 fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero | La difusión de las imágenes de las y los menores, contenidas en las actas circunstanciadas, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que podría generar una afectación directa a su derecho a la imagen   | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que se transgrediría el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentadas las imágenes de las y los menores        | 11/07/2025 | Clasificado |

|                                       |  |   |   |        |            |            |  |  |   |         |  |            |             |
|---------------------------------------|--|---|---|--------|------------|------------|--|--|---|---------|--|------------|-------------|
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/097/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/052/2024   | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 23/05/2024 | 23/05/2029 | Artículo 129, párrafo primero de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 9 fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero  | La difusión de las imágenes de las y los menores, contenidas en las actas circunstanciadas, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que podría generar una afectación directa a su derecho a la Imagen  | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que se transgrediría el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos   | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentadas las imágenes de las y los menores   | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/107/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/061/2024   | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 29/05/2024 | 29/05/2029 | Artículo 129, párrafo primero de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 9 fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero  | La difusión de las imágenes de las y los menores, contenidas en las actas circunstanciadas, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que podría generar una afectación directa a su derecho a la Imagen  | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que se transgrediría el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos   | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentadas las imágenes de las y los menores   | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/127/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/054/2024   | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 03/06/2024 | 03/06/2029 | Artículo 129, párrafo primero de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 9 fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero  | La difusión de las imágenes de las y los menores, contenidas en las actas circunstanciadas, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que podría generar una afectación directa a su derecho a la Imagen  | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que se transgrediría el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos   | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentadas las imágenes de las y los menores   | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/130/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/060/2024   | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 03/06/2024 | 03/06/2029 | Artículo 129, párrafo primero de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 9 fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero  | La difusión de las imágenes de las y los menores, contenidas en las actas circunstanciadas, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que podría generar una afectación directa a su derecho a la Imagen  | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que se transgrediría el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos   | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentre asentadas las imágenes de las y los menores   | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/150/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/PG/014/2024 | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 20/06/2024 | 20/06/2029 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultarían aplicables el artículo 129 párrafo primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada y sus anexos en las que se encuentren asentadas los números de teléfonos proporcionados por la Coordinación de lo Contencioso Electoral | 11/07/2025 | Clasificado |

|                                       |  |  |   |        |            |            |  |   |   |         |  |            |             |
|---------------------------------------|--|--|---|--------|------------|------------|--|---|---|---------|--|------------|-------------|
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/154/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razon de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/014/2024 | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 04/07/2024 | 04/07/2029 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafos primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada y sus anexos en las que se encuentren asentadas los números de telefónicos proporcionados por la Coordinación de lo Contencioso Electoral | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/157/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razon de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/001/2024 | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 10/07/2024 | 10/07/2029 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafos primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada y sus anexos en las que se encuentren asentadas los números de telefónicos proporcionados por la Coordinación de lo Contencioso Electoral | 11/07/2025 | Clasificado |

|                                       |   |  |   |        |            |            |  |   |   |         |  |            |             |
|---------------------------------------|---|--|---|--------|------------|------------|--|---|---|---------|--|------------|-------------|
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEP/C/GRO/SE/OE/159/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la representación del Partido de la Revolución Democrática  | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 16/07/2024 | 17/07/2029 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | <p>Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafo primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEP/C/Gro.</p> | <p>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento.</p> <p>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, todo vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general.</p> | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada en las que se encuentren asentadas las números de telefónicos y contraseña de la red social proporcionado por el representante del partido político | 11/07/2025 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEP/C/GRO/SE/OE/163/2024 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEP/C/CE/PES/VPG/003/2024 | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 06/08/2024 | 06/08/2029 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | <p>Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafo primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEP/C/Gro.</p> | <p>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento.</p> <p>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, todo vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general.</p> | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada y sus anexos en las que se encuentren asentadas los números de telefónicos proporcionados por la Coordinación de lo Contencioso Electoral           | 11/07/2025 | Clasificado |

|  |                                       |   |  |   |        |            |            |  |  |  |         |   |            |             |
|--|---------------------------------------|---|--|---|--------|------------|------------|--|--|--|---------|---|------------|-------------|
|  | Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/0E/164/2024      | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/027/2024 | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 12/08/2024 | 12/08/2029 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafo primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en comentario. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general.  | Parcial | Las fojas del Acta circunstanciada y sus anexos en las que se encuentren asentadas los números de telefónicos proporcionados por la Coordinación de lo Contencioso Electoral                | 11/07/2025 | Clasificado |
|  | Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/0E/CIRC/017/2025 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2025 | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 11/09/2025 | 11/09/2030 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafo primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que, la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en comentario. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial | Diversas fojas del Acta circunstanciada y sus anexos contienen domicilio, fecha de nacimiento, sexo, clave de elector, curp y OCR de las personas que fueron entrevistadas en la diligencia | 26/01/2026 | Clasificado |

|                                       |   |  |   |        |            |            |  |   |   |         |   |            |             |
|---------------------------------------|---|--|---|--------|------------|------------|--|---|---|---------|---|------------|-------------|
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/019/2025 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/003/2025 | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 18/09/2025 | 18/09/2030 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafos primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que, la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento.<br><br>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial | Diversas fojas del Acta circunstanciada y sus anexos contienen asentados el número de teléfono de un particular, el cual fue proporcionado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral para realizar la diligencia. | 26/01/2026 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/021/2025 | Certificación de enlaces de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, radicado en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2025 | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 01/10/2025 | 01/09/2030 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafos primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que, la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento.<br><br>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial | Diversas fojas del Acta circunstanciada y sus anexos contienen la domicilio, edad, fecha de nacimiento, sexo, clave de elector, curp y OCR de las personas que fueron entrevistadas en la diligencia                    | 26/01/2026 | Clasificado |
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/030/2025 | Fe de hechos de la recepción de un correo electrónico en la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero  | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 27/11/2025 | 27/11/2030 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafos primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que, la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento.<br><br>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial | Diversas fojas del Acta circunstanciada y sus anexos contienen asentados el nombre y correo electrónico de particulares   | 26/01/2026 | Clasificado |

|  |                                       |   |   |   |        |            |            |  |  |  |         |   |            |             |
|--|---------------------------------------|---|---|---|--------|------------|------------|--|--|--|---------|---|------------|-------------|
|  | Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/031/2025 | Fe de hechos con motivo de la carga, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el PEO 2023-2024 | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 27/11/2025 | 27/11/2030 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafo primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que, la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en comentario. | Parcial | Diversas fojas del Acta circunstanciada y sus anexos contienen asentados el número de placas de un camión particular; nombre de particulares, nombre y firma de un particular, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, clave de elector, curp y OCR de un particular. | 26/01/2026 | Clasificado |
|  | Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/032/2025 | Fe de hechos con motivo de la carga de la documentación electoral utilizada en el PEO 2023-2024                         | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 28/11/2025 | 28/11/2030 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafo primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que, la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en comentario. | Parcial | Diversas fojas del Acta circunstanciada y sus anexos contienen asentados el número de placas de un camión particular; nombre y firma de un particular.  | 26/01/2026 | Clasificado |

|                                       |   |   |   |        |            |            |  |  |   |         |  |            |             |
|---------------------------------------|---|---|---|--------|------------|------------|--|--|---|---------|--|------------|-------------|
| Unidad Técnica de Oficialía Electoral | Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/033/2025 | Fe de hechos con motivo de la destrucción de la documentación electoral utilizada en el PEO 2023-2024 | Versión Pública obligaciones de transparencia | 5 años | 01/12/2025 | 01/12/2030 | Artículo 129, párrafos primero y segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero | Representaría un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público pues su difusión, podría vulnerar los principios de protección de datos personales; por tanto, resultan aplicables el artículo 129 párrafo primero y tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC Guerrero. | El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se acredita, si se considera que la debida protección de los datos personales contenidos en el acta circunstanciada, representa el mayor interés público, por lo que la divulgación de cualquier información que pueda menoscabar dicho interés constituiría un perjuicio desproporcionado sobre el beneficio que representaría la difusión de la información en commento. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, resulta procedente realizar una versión pública, en la cual se testen únicamente las partes que contienen información clasificada como reservada, poniendo a disposición del público la información de interés general. | Parcial | Diversas fojas del Acta circunstanciada y sus anexos contienen asentados el número de placas de un camión particular; nombre de particulares, nombre y firma de un particular, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, clave de elector, curp y OCR de particulares. | 26/01/2026 | Clasificado |
|---------------------------------------|---|---|---|--------|------------|------------|--|--|---|---------|--|------------|-------------|

